

RESOLUCIÓN NÚMERO

0180

DE 21 FEB 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2024E1006172 del 09 de febrero de 2024** (VITAL No. 4800090049887924001 del 25 de enero de 2024), la Directora Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **53,8286 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011"* – Predios Bella Vista (ID 1029827), La Esperanza (ID 1042696), El Mirador (ID 1042703), Sin denominación (ID 1042718), La Esperanza (ID 160882) y Los Cipres (ID 160889), en el municipio de Santiago, Putumayo.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 128 del 31 de mayo de 2024**, por medio del cual inició la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y ordenó la apertura del expediente **SRF 708**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 18 de junio del 2024 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 19 de junio de 2024.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, mediante el radicado No. 21022024E2043444 del 04 de noviembre de 2024, enviado al correo electrónico correspondencia@corpoamazonia.gov.co; al municipio de Santiago (Putumayo), mediante el radicado No. 21022024E2043446 del 04 de noviembre de 2024, remitido al correo electrónico alcaldia@santiago-putumayo.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21022024E2043445 del 04 de noviembre de 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y al Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la UAEGRTD, mediante el radicado No. 21022024E2043442 del 04 de noviembre de 2024, remitido al correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 175 del 25 de octubre de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 53,8286 hectáreas de la Reserva Forestal Central, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

3. CONSIDERACIONES

A partir de la información disponible y la aportada por la Dirección Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) se considera lo siguiente:

3.1 Una vez verificados los requisitos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitados el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012 se dio apertura al expediente y se ordenó la evaluación a través del Auto 128 del 31 de mayo del 2024, por lo que se considera lo siguiente en relación con cada uno de ellos:

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.

Relacionado con este requisito y en atención al Decreto 2353 de 2019, la UAEGRTD presenta en la información de su solicitud de sustracción, la Resolución No. ST – 1522 de 18 de octubre de 2023, donde se determina la procedencia o no de la consulta previa. En dicha resolución, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resolvió que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PARA LA RESTITUCION JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VICTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", según las coordenadas referidas por la UAEGRTD, no procede la realización del proceso de consulta previa localizado en las veredas de Santa Clara, Fuisanoy, El Carrizal del municipio de Santiago, en el departamento de Putumayo.

Una vez revisada la información, se halla que las coordenadas encontradas en la Resolución ST – No.1522 de 18 de octubre de 2023 (Tabla 2) corresponden a la localización de los polígonos relacionados con las áreas en solicitud de sustracción de la UAEGRTD. Lo cual se puede confirmar en la Figura 3.

Tabla 2. Coordenadas de la certificación de consulta previa Resolución ST – No. 1522 de 18 de octubre de 2023, predio Bella Vista.

ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1029827	1	1681284,21	4547847,78	1° 6' 45,242" N	77° 3' 44,415" W
1029827	2	1681143	4547645,83	1° 6' 40,643" N	77° 3' 50,930" W
1029827	3	1681202,75	4547730,54	1° 6' 42,589" N	77° 3' 48,197" W
1029827	4	1681439,35	4547627,06	1° 6' 50,274" N	77° 3' 51,549" W
1029827	5	1681279,73	4547624,74	1° 6' 45,086" N	77° 3' 51,617" W

ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1042696	1	1680975,7	4547768,58	1° 6' 35,212" N	77° 3' 46,959" W
1042696	2	1681018,91	4547805,03	1° 6' 36,617" N	77° 3' 45,784" W
1042696	3	1681040,38	4547825,76	1° 6' 37,316" N	77° 3' 45,116" W
1042696	4	1681031,94	4547854	1° 6' 37,043" N	77° 3' 44,203" W

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/AUTO-128-DE-2024.pdf>

Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

1042696	5	1681032,01	4547862,32	1° 6' 37,046" N	77° 3' 43,935" W
1042696	6	1680980,67	4547864,03	1° 6' 35,377" N	77° 3' 43,877" W
1042696	7	1680950,13	4547862,9	1° 6' 34,385" N	77° 3' 43,912" W
1042696	8	1680944,15	4547849,81	1° 6' 34,190" N	77° 3' 44,335" W
1042696	9	1680957,27	4547830,74	1° 6' 34,615" N	77° 3' 44,951" W
1042696	10	1680965,48	4547809,48	1° 6' 34,881" N	77° 3' 45,638" W
1042696	11	1680964,41	4547793,67	1° 6' 34,846" N	77° 3' 46,148" W
1042696	12	1680958,54	4547781,86	1° 6' 34,654" N	77° 3' 46,529" W

ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1042703	2	1681209,39	4548023,54	1° 6' 42,818" N	77° 3' 38,737" W
1042703	3	1681188,41	4547869,59	1° 6' 42,129" N	77° 3' 43,707" W
1042703	4	1681181,02	4547852,11	1° 6' 41,888" N	77° 3' 44,271" W
1042703	5	1681251,73	4548055,6	1° 6' 44,196" N	77° 3' 37,703" W
1042703	6	1681219,12	4547984,22	1° 6' 43,132" N	77° 3' 40,007" W
1042703	7	1681232,99	4547862,41	1° 6' 43,578" N	77° 3' 43,941" W

ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
160889	1	1681483,92	4547964,74	1° 6' 51,738" N	77° 3' 40,648" W
160889	2	1681251,73	4548055,6	1° 6' 44,196" N	77° 3' 37,703" W
160889	3	1681436,69	4548178,75	1° 6' 50,213" N	77° 3' 33,735" W
160889	4	1681822,96	4548558,04	1° 7' 2,784" N	77° 3' 21,506" W
160889	5	1681860,25	4548507,4	1° 7' 3,993" N	77° 3' 23,142" W
160889	6	1681827,81	4548361,59	1° 7' 2,932" N	77° 3' 27,849" W
160889	7	1681760,49	4548269,89	1° 7' 0,740" N	77° 3' 30,807" W
160889	8	1681728,08	4548236,58	1° 6' 59,686" N	77° 3' 31,881" W
160889	9	1681617,59	4548184,64	1° 6' 56,092" N	77° 3' 33,553" W
160889	10	1681502,63	4548100,64	1° 6' 52,352" N	77° 3' 36,260" W
160889	11	1681472,19	4547995,23	1° 6' 51,358" N	77° 3' 39,663" W
160889	12	1681420,05	4547956,94	1° 6' 49,662" N	77° 3' 40,897" W
160889	13	1681344,32	4547900,67	1° 6' 47,198" N	77° 3' 42,710" W
160889	14	1681247,53	4547872,05	1° 6' 44,051" N	77° 3' 43,630" W
160889	15	1681232,99	4547862,41	1° 6' 43,578" N	77° 3' 43,941" W
160889	16	1681553,77	4548339,38	1° 6' 54,025" N	77° 3' 28,554" W
160889	17	1681700,35	4548431,49	1° 6' 58,793" N	77° 3' 25,586" W
160889	18	1681821,03	4548555,21	1° 7' 2,721" N	77° 3' 21,597" W

ID	PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
160882	246080	1682136,31	4548528,51	1° 7' 12,966" N	77° 3' 22,473" W
160882	246081	1681822,96	4548558,04	1° 7' 2,784" N	77° 3' 21,506" W
160882	246082	1681758	4548655,01	1° 7' 0,677" N	77° 3' 18,372" W
160882	246083	1681824,62	4548727,25	1° 7' 2,845" N	77° 3' 16,042" W
160882	246084	1681823,28	4548799,43	1° 7' 2,805" N	77° 3' 13,711" W
160882	246085	1681874,59	4548897,92	1° 7' 4,477" N	77° 3' 10,533" W
160882	246086	1681949,09	4548950,95	1° 7' 6,900" N	77° 3' 8,824" W
160882	246087	1682031,41	4548992,59	1° 7' 9,578" N	77° 3' 7,483" W
160882	246088	1682162,86	4548990,21	1° 7' 13,850" N	77° 3' 7,566" W
160882	246089	1682300,5	4548979,61	1° 7' 18,323" N	77° 3' 7,914" W
160882	246090	1682399,29	4549105,93	1° 7' 21,540" N	77° 3' 3,840" W
160882	246091	1682491,6	4549185,38	1° 7' 24,544" N	77° 3' 1,278" W
160882	246092	1682681,67	4549222,28	1° 7' 30,723" N	77° 3' 0,096" W
160882	246093	1682708,82	4549211,14	1° 7' 31,605" N	77° 3' 0,457" W
160882	246094	1682669,86	4549149,24	1° 7' 30,335" N	77° 3' 2,453" W
160882	246095	1682664,87	4549119,81	1° 7' 30,172" N	77° 3' 3,404" W
160882	246096	1682682,34	4549090,86	1° 7' 30,738" N	77° 3' 4,339" W
160882	246097	1682688,56	4549056,78	1° 7' 30,939" N	77° 3' 5,440" W
160882	246098	1682681,59	4549035,13	1° 7' 30,712" N	77° 3' 6,139" W
160882	246099	1682648,44	4548985,58	1° 7' 29,632" N	77° 3' 7,737" W
160882	246100	1682640,32	4548922,68	1° 7' 29,365" N	77° 3' 9,768" W
160882	246101	1682595,27	4548878,03	1° 7' 27,899" N	77° 3' 11,208" W
160882	246102	1682599,63	4548850,08	1° 7' 28,039" N	77° 3' 12,110" W
160882	246103	1682506,75	4548707,82	1° 7' 25,014" N	77° 3' 16,700" W
160882	246104	1682511,75	4548632,21	1° 7' 25,173" N	77° 3' 19,141" W
160882	116762	1681860,25	4548507,4	1° 7' 3,993" N	77° 3' 23,142" W

Fuente: Certificado de consulta previa. Anexo 1 ST 1522. Radicado No. 2024E1006172 del 9 de febrero del 2024.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

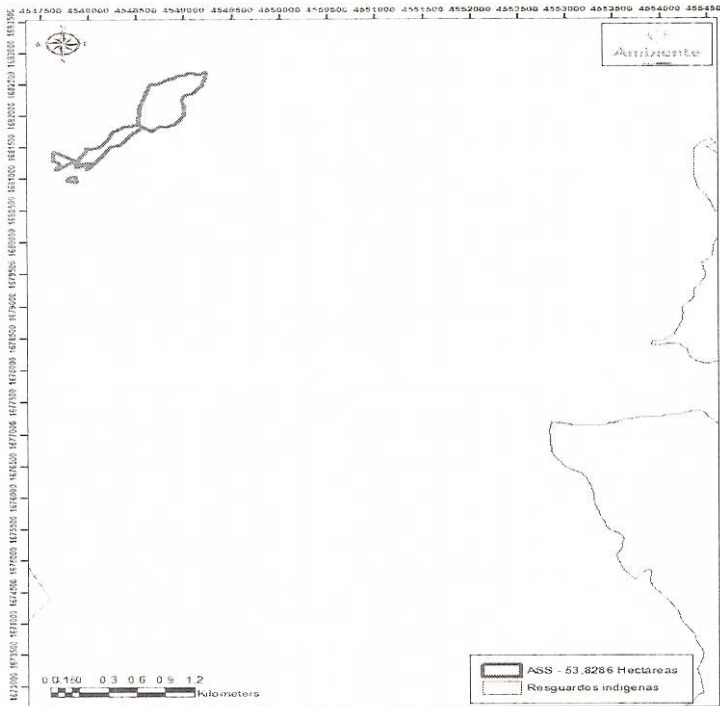


Figura 3. Predios solicitados en sustracción en relación con áreas pertenecientes a comunidades étnicas. Fuente: Datos abiertos Ministerio del interior. Escala: 1:100.000. Fecha: 26 de enero del 2021.

3.1.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Al respecto, la UAEGRTD anexa seis (6) Certificados de Uso de Suelo, expedidos el 20 de noviembre del 2023, por la Secretaría de Planeación del Municipio de Santiago (Putumayo), los cuales cuentan con la siguiente información:

Tabla 3. Certificado de uso del suelo del predio Bella Vista (ID 1029827).

Uso de suelo expedido según EOT aprobado mediante acuerdo N° 001 del 08 de febrero del 2002	
Matricula inmobiliaria	441-8011
CODIGO PREDIAL	S/D
Identificación	1029827
Nombre del predio	Bella vista
Barrio o vereda	Santa Clara
Clasificación del suelo según EOT	Suelo rural: Se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, y de explotación de recursos naturales. Comprende el territorio existente entre la zona urbana y los límites municipales. Sus límites son los ya definidos para el territorio municipal y los límites de la zona urbana. El área de la zona rural es de 85.847.56 hectáreas. Pastos y Cultivos: Incluye tierras que por lo general son adecuadas para cultivos agronómicos permanentes, pastoreo y actividad forestal. Bosque Primario Intervenido: Bosque que resulta cuando la cobertura boscosa inicial de un bosque primario se ha visto afectada por la tala selectiva de árboles, de tal manera que su estructura, procesos, funciones y composición han sufrido alteraciones.
Concepto	El predio en mención según la zonificación y distribución de uso de suelos, contemplado en el esquema de ordenamiento territorial, suscrito en el año 2002, cuyo sector es catalogado como SUELO RURAL — PASTOS Y CULTIVOS Y BOSQUE PRIMARIO INTERVENIDO.

Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

	Según la cartografía del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, también es importante determinar que no se encuentra localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable.
--	--

Fuente: Anexo 2. Certificado de uso del suelo. Radicado No. 2024E1006172 del 9 de febrero del 2024.

Tabla 4. Certificado de uso del suelo del predio La Esperanza (ID 1042696).

Uso de suelo expedido según EOT aprobado mediante acuerdo N° 001 del 08 de febrero del 2002	
Matricula inmobiliaria	441-21069
CODIGO PREDIAL	S/D
Identificación	1042696
Nombre del predio	La Esperanza
Barrio o vereda	Santa Clara
Clasificación del suelo según EOT	Suelo rural: Se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, y de explotación de recursos naturales. Comprende el territorio existente entre la zona urbana y los límites municipales. Sus límites son los ya definidos para el territorio municipal y los límites de la zona urbana. El área de la zona rural es de 85.847.56 hectáreas. Pastos y Cultivos: Incluye tierras que por lo general son adecuadas para cultivos agronómicos permanentes, pastoreo y actividad forestal.
Concepto	El predio en mención según la zonificación y distribución de uso de suelos, contemplado en el esquema de ordenamiento territorial, suscrito en el año 2002, cuyo sector es catalogado como SUELO RURAL — PASTOS Y CULTIVOS. Según la cartografía del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, también es importante determinar que no se encuentra localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable.

Fuente: Anexo 2. Certificado de uso del suelo. Radicado No. 2024E1006172 del 9 de febrero del 2024.

Tabla 5. Certificado de uso del suelo del predio El Mirador (ID 1042703).

Uso de suelo expedido según EOT aprobado mediante acuerdo N° 001 del 08 de febrero del 2002	
Matricula inmobiliaria	441-19014
CODIGO PREDIAL	86-760-00-00-0008-0063-000
Identificación	1042703
Nombre del predio	El Mirador
Barrio o vereda	Santa Clara
Clasificación del suelo según EOT	Suelo rural: Se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, y de explotación de recursos naturales. Comprende el territorio existente entre la zona urbana y los límites municipales. Sus límites son los ya definidos para el territorio municipal y los límites de la zona urbana. El área de la zona rural es de 85.847.56 hectáreas. Bosque Primario Intervenido: Bosque que resulta cuando la cobertura boscosa inicial de un bosque primario se ha visto afectada por la tala selectiva de árboles, de tal manera que su estructura, procesos, funciones y composición han sufrido alteraciones.
Concepto	El predio en mención según la zonificación y distribución de uso de suelos, contemplado en el esquema de ordenamiento territorial, suscrito en el año 2002, cuyo sector es catalogado como SUELO RURAL—BOSQUE PRIMARIO INTERVENIDO. Según la cartografía del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, también es importante determinar que no se encuentra localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable.

Fuente: Anexo 2. Certificado de uso del suelo. Radicado No. 2024E1006172 del 9 de febrero del 2024.

Tabla 6. Certificado de uso del suelo del predio Sin Denominación (ID 1042718).

Uso de suelo expedido según EOT aprobado mediante acuerdo N° 001 del 08 de febrero del 2002	
Matricula inmobiliaria	S/D
CODIGO PREDIAL	86-760-00-00-0008-0063-000
Identificación	1042718
Nombre del predio	Sin Denominación
Barrio o vereda	Vereda Fuisanoy
Clasificación del suelo según EOT	Suelo rural: Se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos,

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

	forestales, y de explotación de recursos naturales. Comprende el territorio existente entre la zona urbana y los límites municipales. Sus límites son los ya definidos para el territorio municipal y los límites de la zona urbana. El área de la zona rural es de 85.847.56 hectáreas. Pastos y Cultivos: Incluye tierras que por lo general son adecuadas para cultivos agronómicos permanentes, pastoreo y actividad forestal.
Concepto	El predio en mención según la zonificación y distribución de uso de suelos, contemplado en el esquema de ordenamiento territorial, suscrito en el año 2002, cuyo sector es catalogado como SUELO RURAL — PASTOS Y CULTIVOS. Según la cartografía del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, también es importante determinar que no se encuentra localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable.

Fuente: Anexo 2. Certificado de uso del suelo. Radicado No. 2024E1006172 del 9 de febrero del 2024.

Tabla 7. Certificado de uso del suelo del predio La Esperanza (ID 160882).

Uso de suelo expedido según EOT aprobado mediante acuerdo N° 001 del 08 de febrero del 2002	
Matricula inmobiliaria	441-8002
CODIGO PREDIAL	86-760-00-00-0007-0011-000
Identificación	160882
Nombre del predio	La Esperanza
Barrio o vereda	Vereda El Carrizal
Clasificación del suelo según EOT	Suelo rural: Se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, y de explotación de recursos naturales. Comprende el territorio existente entre la zona urbana y los límites municipales. Sus límites son los ya definidos para el territorio municipal y los límites de la zona urbana. El área de la zona rural es de 85.847.56 hectáreas. Pastos y Cultivos: Incluye tierras que por lo general son adecuadas para cultivos agronómicos permanentes, pastoreo y actividad forestal. Bosque Primario Intervenido: Bosque que resulta cuando la cobertura boscosa inicial de un bosque primario se ha visto afectada por la tala selectiva de árboles, de tal manera que su estructura, procesos, funciones y composición han sufrido alteraciones.
Concepto	El predio en mención según la zonificación y distribución de uso de suelos, contemplado en el esquema de ordenamiento territorial, suscrito en el año 2002, cuyo sector es catalogado como SUELO RURAL — PASTOS Y CULTIVOS Y BOSQUE PRIMARIO INTERVENIDO. Según la cartografía del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, también es importante determinar que no se encuentra localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable.

Fuente: Anexo 2. Certificado de uso del suelo. Radicado No. 2024E1006172 del 9 de febrero del 2024.

Tabla 8. Certificado de uso del suelo del predio Los Cipres (ID 160889).

Uso de suelo expedido según EOT aprobado mediante acuerdo N° 001 del 08 de febrero del 2002	
Matricula inmobiliaria	S/D
CODIGO PREDIAL	S/D
Identificación	160889
Nombre del predio	Los Cipres
Barrio o vereda	Vereda El Carrizal
Clasificación del suelo según EOT	Suelo rural: Se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, y de explotación de recursos naturales. Comprende el territorio existente entre la zona urbana y los límites municipales. Sus límites son los ya definidos para el territorio municipal y los límites de la zona urbana. El área de la zona rural es de 85.847.56 hectáreas. Pastos y Cultivos: Incluye tierras que por lo general son adecuadas para cultivos agronómicos permanentes, pastoreo y actividad forestal. Bosque Primario Intervenido: Bosque que resulta cuando la cobertura boscosa inicial de un bosque primario se ha visto afectada por la tala selectiva de árboles, de tal manera que su estructura, procesos, funciones y composición han sufrido alteraciones.
Concepto	El predio en mención según la zonificación y distribución de uso de suelos, contemplado en el esquema de ordenamiento territorial, suscrito en el año 2002,

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

	cuyo sector es catalogado como SUELO RURAL — PASTOS Y CULTIVOS Y BOSQUE PRIMARIO INTERVENIDO. Según la cartografía del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, también es importante determinar que no se encuentra localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable.
--	---

Fuente: Anexo 2. Certificado de uso del suelo. Radicado No. 2024E1006172 del 9 de febrero del 2024.

3.1.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Dirección Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), anexó la Resolución RP 0685 de 13 de julio de 2015 en la cual se microfocalizaron los municipios de Santiago, Colón, Sibundoy y San Francisco ubicados en el departamento de Putumayo. Posteriormente, a través de la Resolución RP 02237 del 17 de noviembre de 2017 la UAEGRTD corrigió la actuación administrativa de la Resolución RP 0685 de 13 de julio de 2015 relacionada con el área que corresponde al municipio de Buesaco departamento de Nariño debido a los ajustes realizados por el IGAC entorno a los límites territoriales entre el departamento de Nariño y Putumayo. De tal manera que, en la Tabla 9 se observan los puntos vértices del área microfocalizada por la Resolución RP 02237 del 17 de noviembre de 2017 y en la Figura 4 se observa en ASS inmersa dentro de esta microfocalización.

Tabla 9. Puntos vértices extremos del área ajustada conforme la Resolución RP 02237 del 17 de noviembre de 2017.

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
1	1° 19' 12,928" N	76° 54' 12,789" W
2	1° 14' 40, 529" N	76° 49' 37,721" W
3	1°12'41,071" N	76°43'48,743" W
4	1°7'16,768" N	76°47'27,784" W
5	1°6'17,252" N	76° 46' 3,793" W
6	1° 0' 31,290" N	76° 44' 14,708" W
7	1°1' 58,168" N	76° 52' 37,794" W
8	0° 58' 58,003" N	76° 57' 50,078" W
9	0° 58' 44,092" N	77° 2' 47,442" W
10	1° 2' 47,261" N	77° 2' 21,160" W
11	1°4' 31,025" N	77° 5' 31,250" W
12	1° 9' 51,091" N	77° 5' 50,725" W
13	1° 12' 5,880" N	77° 2' 27,594" W
14	1° 17' 18,281" N	76° 58' 36,073" W

La Dirección de Bosques verificó si el área solicitada en sustracción (ASS) se ubica dentro del área microfocalizada, encontrando que, como se observa en la Figura 4 esta área se encuentra contenida dentro de la Resolución RP 02237 del 17 de noviembre de 2017.

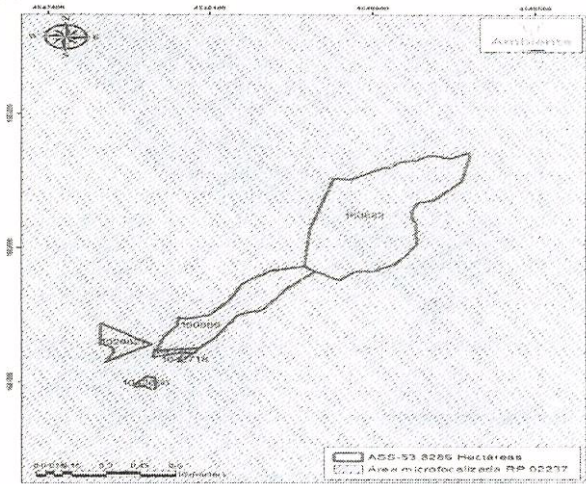


Figura 4. Área en solicitud de sustracción (ASS) localizada dentro del área microfocalizada. Fuente: Copia del certificado de microfocalización Resolución RP 02237 del 17 de noviembre de 2017. Anexo 3. Radicado No. 2024E1006172 del 09 de febrero, 2024.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

La UAEGRTD Dirección Territorial Putumayo de conformidad con el numeral 5 del artículo 3° de la Resolución No.629 de 2012 relaciona los siguientes predios ubicados en el municipio de Santiago, departamento de Putumayo:

Tabla 10. Predios solicitados en sustracción, localizados en el municipio de Santiago (Putumayo).

ID	VEREDA Y/O CORREGIMIENTO	NOMBRE PREDIO	ÁREA	PRESUNTA NATURALEZA JURÍDICA	FMI (SI/NO)
1029827	Santa Clara	Bella vista	2,8362	Baldío	441-8011
1042696	Santa Clara	La Esperanza	0,5698	Baldío	441-21069
1042703	Santa Clara	El Mirador	0,6594	Baldío	441-19014
1042718	Fuisanoy	Sin Denominación	0,1578	Baldío	441-19524
160882	El Carrizal	La Esperanza	37,2923	Baldío	441-8002
160889	El Carrizal	Los Cipres	12,3131	Baldío	441-19721

3.1.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.

- La Resolución 629 de 2012 establece en su artículo 4° la siguiente información que sustenta la solicitud de extracción: 1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la (s) poligonal(es) correspondiente (s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna – Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file*.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizaban para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

Atendiendo a este requisito, la UAEGRTD Dirección Territorial Putumayo presenta información cartográfica en el archivo de la solicitud de sustracción que contiene dos archivos shapefile, el primero relacionado con los polígonos de los predios y el segundo posee las coordenadas vértices de cada polígono, esta información se observa en la Figura 5.

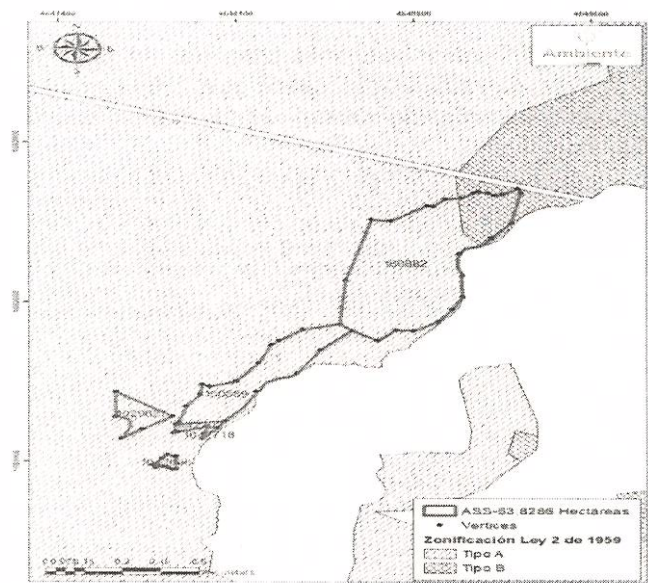


Figura 5. Polígonos del área solicitada en sustracción en zona Tipo A y B de la Reserva Forestal Central. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Escala 1:100.000. Año 2023.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

- *Concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD menciona lo siguiente:*

"Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo".

(...) se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 del 2012 del MADS.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde."

En consideración a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo puede ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, se clarifica que este requisito establecido en el numeral 3, artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 no es exigible dentro del presente trámite de evaluación a la solicitud de sustracción.

3.2 Otros aspectos técnicos

A continuación, se relacionan otros aspectos técnicos que fueron tenidos en cuenta para la presente evaluación:

3.2.1 Áreas de importancia ambiental

Es importante enfatizar que en coherencia con la presencia de la zona tipo A de la Reserva Forestal Central, los predios que conforman el ASS se encuentran ubicados en áreas que claramente presentan características y condiciones sobre las cuales se ha decidido por la autoridad ambiental sobre la necesidad de la conservación de estas áreas.

Inicialmente, es de resaltar que la zona tipo A de la Reserva Forestal Central cuenta con lineamientos de ordenación específicos, establecidos en la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013, que guían hacia los propósitos de protección de la Ley 2 de 1959, en el sentido que esta zona, "...garantiza el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y el agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica".

En aplicación de lo anterior, y bajo un desarrollo más específico de lo determinado en la Ley 2 de 1959 y la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013, a nivel regional, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, mediante la Resolución No. 0318 del 2020 [2], ha determinado que el área que se traslapa con el ASS, corresponde a una determinante ambiental en la categoría de estrategias complementarias de conservación para el municipio de Santiago (Putumayo), relacionada específicamente con el Área Importante para la Conservación de Aves (AICA) de la Laguna de la Cocha (Figura 6).

² "Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el municipio de Santiago en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones"

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

Es claro para esta evaluación que, en términos de la protección de la vida silvestre como uno de los propósitos de la Reserva Forestal Central, nos encontramos ante un área que ha sido identificada y documentada, como un sitio crítico para la conservación de las aves y la biodiversidad, los cuales son considerados sitios "hotspots" irremplazables y potencialmente vulnerables, que cuentan con una diversidad de especies amenazadas a nivel nacional relacionadas con humedales altoandinos, como los hábitats presentes en los predios que conforman el ASS.

No obstante, la importancia del AICA en mención donde se ubican las ASS, no se centra solo en la diversidad y riqueza de las 140 especies de aves registradas al momento de su denominación, pues ha sido reconocido que:

"... la fauna que vive en la región incluye a muchas especies raras o amenazadas a nivel nacional o global, y los ecosistemas de la región aún sustentan buenas poblaciones de mamíferos raros o en vías de extinción, como el Oso de Antejos (*Tremarctos ornatus*, VU), Tapir de Montaña (*Tapirus pinchaque*, EN), Lobo Andino (*Pseudalopex culpaeus*), Mono Churuco de Montaña (*Lagothrix lugens*, VU), Venado Conejo o Pudu (*Pudu mephistophiles*, LR/nt), Venado Soche (*Mazama rufina*, LR/nt), Venado de Cornamenta (*Odocoileus virginianus*) y la Paca de Montaña (*Cuniculus taczanowskii*, LR/nt) (Rodríguez-Mahecha et al., en prensa, Calderón 2002, Constantino 1999). Por otra parte, la diversidad florística es también muy alta; en los alrededores de la laguna se encuentran cinco especies de palmas de cera: *Ceroxylon alpinum* (EN), *C. pavifrons*, *C. vogelianum*, *C. quindiuense* (VU) y *C. ventricosum*. Las maderas finas también son abundantes, sobresaliendo el Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*) que crece en rodales, así como varias especies de Lauraceae. Es uno de los lugares más ricos en especies y poblaciones de orquídeas de Colombia, donde se han registrado más de 40 especies y más de 100.000 individuos por hectárea. Muchas especies de orquídeas son endémicas del Alto Putumayo-Alto Guamues y un buen porcentaje podrían ser especies nuevas aún no descritas por la ciencia (Benavides 1989, Muñoz y Rodríguez 2000). En los páramos azonales y humedales circundantes crecen al menos dos especies de frailejón, ambas endémicas (*Espeletia cochensis* y *E. schultesiana*)..."

Claro lo anterior, los predios relacionados con el ASS evaluada exhibe condiciones, características y determinaciones que permiten establecer su importancia y prioridad para la permanencia de la categoría de Reserva Forestal Central y el cumplimiento de su función protectora, en cuanto a la protección de la vida silvestre.

Adicional, en seguida se exponen algunos otros aspectos biofísicos del ASS que, en complemento con lo anterior, permiten en conjunto, tomar una decisión de fondo sobre la solicitud de sustracción:

3.2.2 Coberturas presentes en el área objeto de sustracción

Respecto a las coberturas presentes en el ASS, se resalta la dominancia del bosque denso alto de tierra firme en todos los polígonos en sustracción, lo cual se puede observar en la Figura 7 y se confirma la dominancia de esta cobertura con las imágenes PLANET de los años 2017, 2018 y 2014 (Figura 8, 9 y 10).

A partir de lo encontrado, cabe destacar que el Ministerio prioriza la permanencia como reserva de los bosques naturales primarios y los secundarios en cualquier estado sucesional, que estén permitiendo una función ecológica para el mantenimiento de los recursos naturales implícitos en la reserva, por lo que aunado con lo identificado para el área, por lo tanto lo más conveniente es el mantenimiento de la categoría y la aplicación de los lineamientos de ordenación acordes a lo establecido en la zona tipo A de la Reserva Forestal Central.

Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

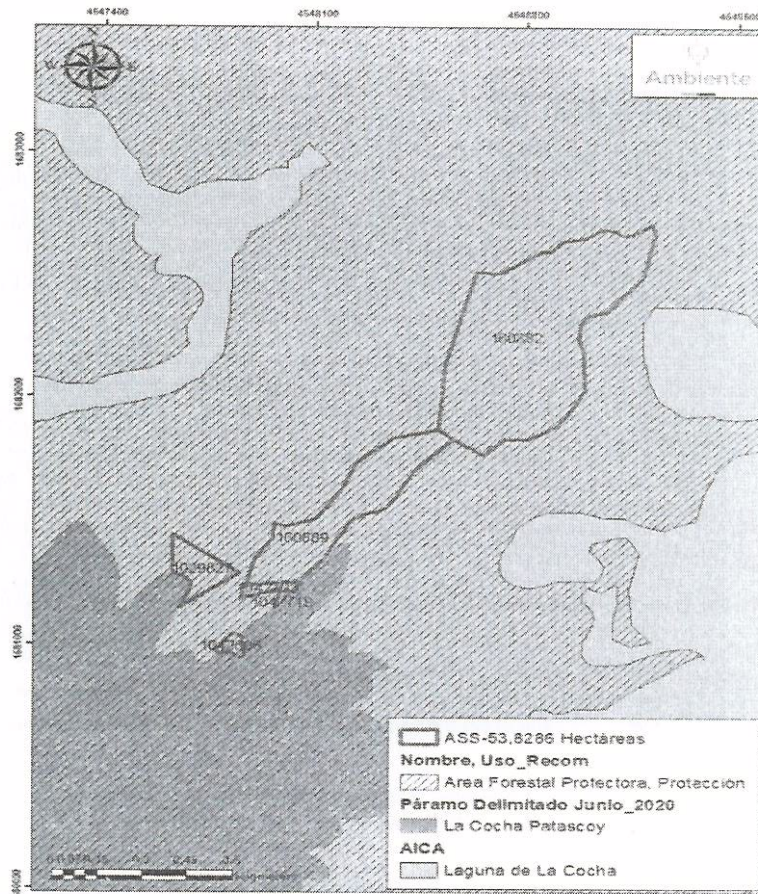


Figura 6. Áreas de importancia ambiental relacionadas con el área en solicitud de sustracción. Fuente: Bases de datos del Ministerio de Ambiente. Escala 1:100.000.

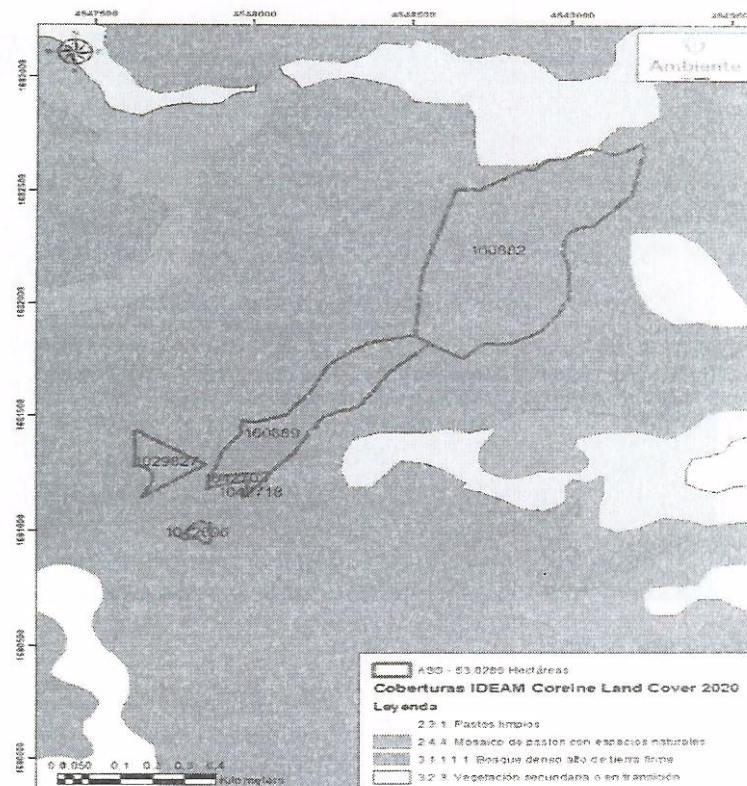


Figura 7. Coberturas vegetales de los polígonos objeto de sustracción. Fuente: Coberturas Corine Land Cover IDEAM. Escala 1:100.000. Año 2020.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

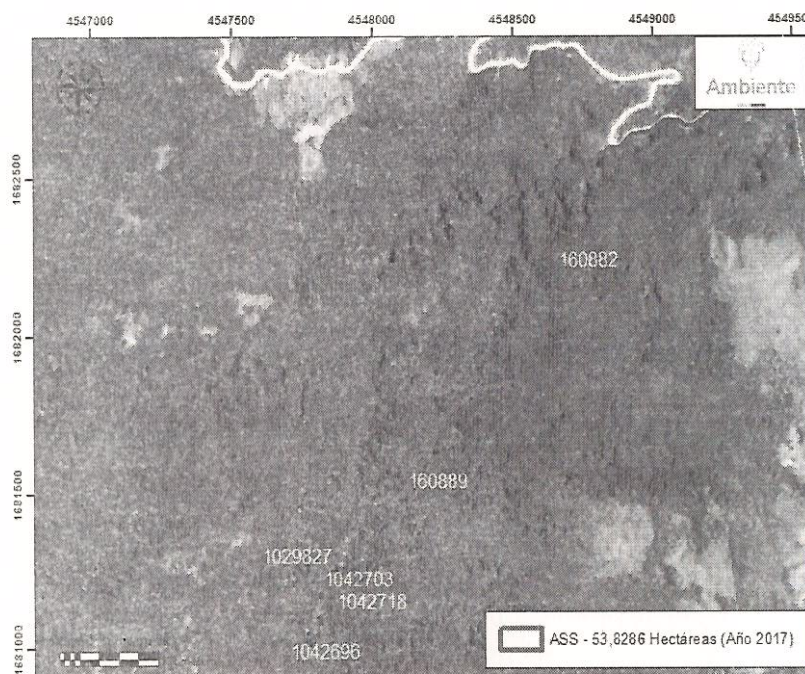


Figura 8. Imagen PLANET de los predios solicitados en sustracción del año 2017. Fuente: PLANET SCOPE. Fecha: 20 de septiembre de 2017. Tamaño del pixel: 3m/px.

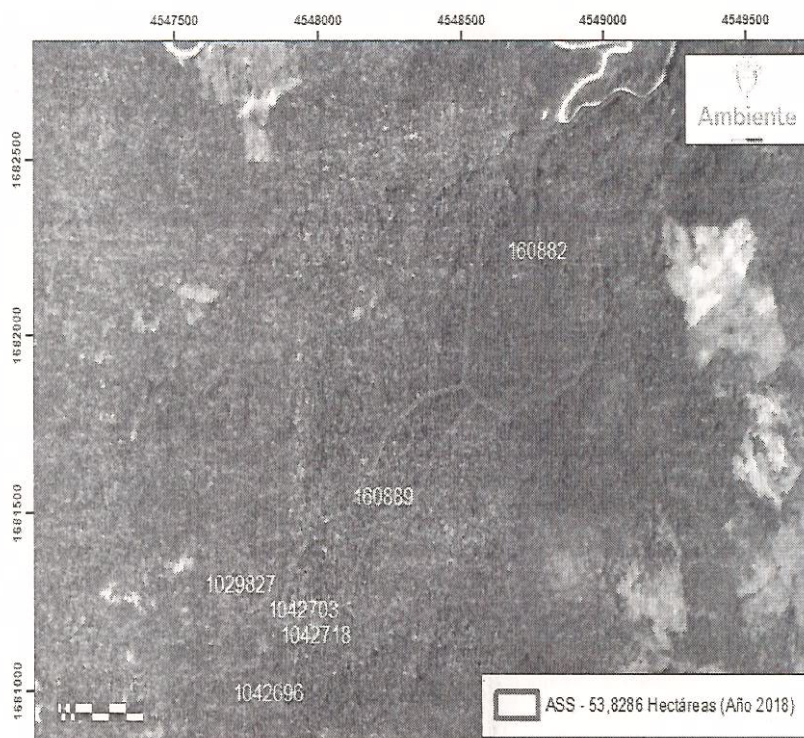


Figura 9. Imagen PLANET de los predios solicitados en sustracción del año 2018. Fuente: PLANET SCOPE. Fecha: 24 de octubre de 2018. Tamaño del pixel: 3m/px.

Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

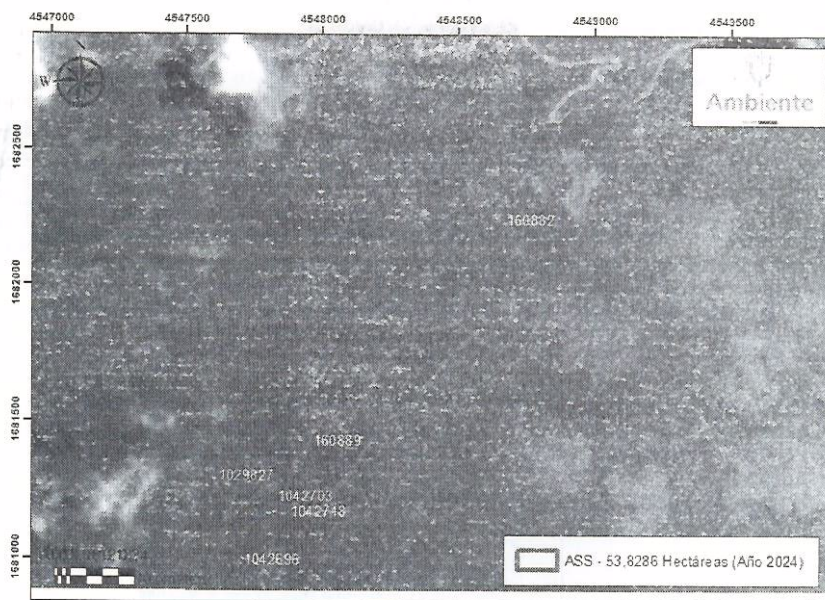


Figura 10. Imagen PLANET de los predios solicitados en sustracción del año 2024. Fuente: PLANET SCOPE. Fecha: 10 de septiembre, 2024. Tamaño del pixel: 3m/px.

3.2.3 Pendientes del área objeto de sustracción

A partir de un modelo de elevación digital obtenido del USGS Earth Explorer, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos generó el mapa de pendientes (Figura 11) y se calcularon los porcentajes de área que posee cada categoría de pendiente según la clasificación del Servicio Geológico Colombiano (Tabla 11), donde se observa que, en todos los predios predominan planas a suavemente inclinadas (0-5°). Sin embargo, en el predio La Esperanza (ID 160882) se determinan pendientes abruptas (4,1080%) y muy abruptas (1,1956%) que se relaciona con los fenómenos de remoción en masa registrados en la imagen satelital PLANET del año 2024.

Tabla 11. Porcentajes de pendientes de los predios objeto de sustracción, clasificadas según el SGC

Predio	Categoría	Área	Porcentaje
La Esperanza (ID 160882)	Plana a suavemente inclinada (0-5°)	15,9241	42,70
	Inclinada (5-10°)	14,5192	38,93
	Muy inclinada (10-15°)	5,8060	15,56
	Abrupta (15 - 20°)	1,5320	4,10
	Muy abrupta (20-30°)	0,4459	1,19
Los Cipres (ID 160889)	Plana a suavemente inclinada (0-5°)	7,7509	62,94
	Inclinada (5-10°)	4,5200	36,70
	Muy inclinada (10-15°)	0,0631	0,512
Bella Vista (ID 1029827)	Plana a suavemente inclinada (0-5°)	2,7300	96,25
	Inclinada (5-10°)	0,0652	2,29
La Esperanza (ID 1042696)	Plana a suavemente inclinada (0-5°)	0,5697	99,99
El Mirador (ID 1042703)	Plana a suavemente inclinada (0-5°)	0,3669	55,64
	Inclinada (5-10°)	0,2924	44,34
Sin Denominación (ID 1042718)	Inclinada (5-10°)	0,1578	99,99

Fuente: Bases de información del Ministerio de Ambiente, a partir del modelo de elevación del USGS Earth Explorer.

3.2.4 Hidrografía del ASS

A partir de la información generada por el IGAC, se generó el mapa de drenajes del ASS (Figura 12) y se calcularon las fajas de protección calculadas a 30 metros a lado y lado de los cauces (Tabla 12), de tal manera que, estas fajas poseen el 29,15%



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

30% dentro del predio La Esperanza (ID 160882) y el 78,36% en el predio La Esperanza ID (1042696).

Tabla 12. Porcentajes de área de la faja de protección hídrica en los predios objeto de sustracción.

Predio	Área total del predio	Área de la faja de protección	Porcentaje de faja de protección
La Esperanza (ID 160882)	37,2923	10,8708	29,1502%
Los Cipres (ID 160889)	12,3131	1,9599	15,9171%
El Mirador (ID 1042703)	0,6594	0,0871	13,2089%
La Esperanza (ID 1042696)	0,5698	0,4465	78,3608 %
Bella Vista (ID 1029827)	2,8362	0,4124	14,5405%

Fuente: Bases de datos del Ministerio.

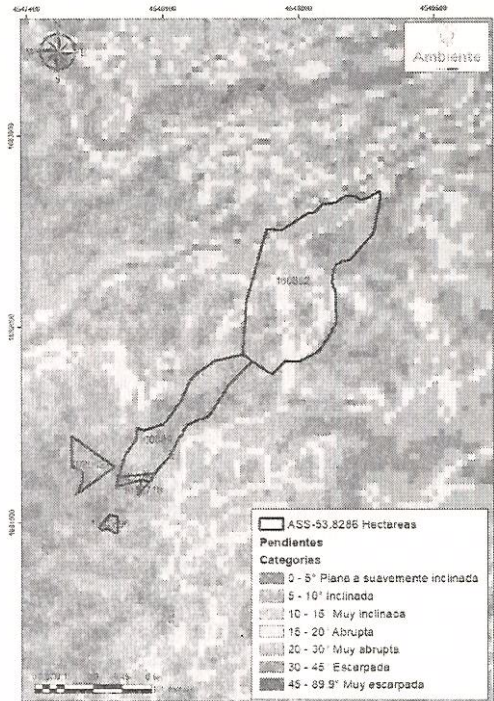


Figura 11. Mapa de pendientes del área en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Central, Santiago, Putumayo. Fuente: Modelo de elevación del USGS Earth Explorer.

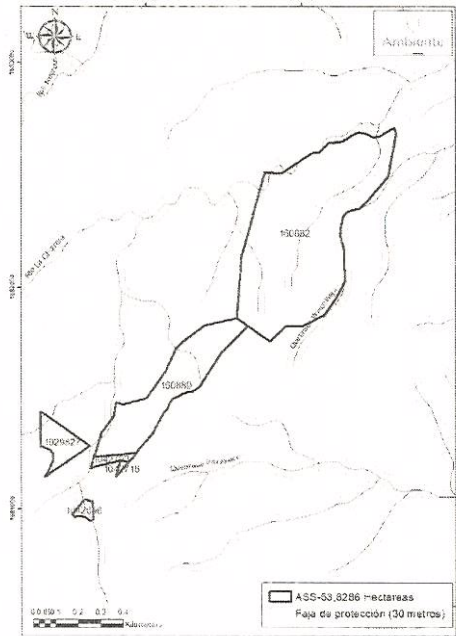


Figura 12. Drenajes y fajas de protección en el ASS. Bases de información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019.

Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

3.2.5 Amenaza de remoción en masa

Una vez verificado con el Servicio Geológico Colombiano, se confirma que el predio La Esperanza (ID 160882) presenta una amenaza alta y muy alta de remoción en masa y los predios Los Ciprés (ID 160889), El Mirador (ID 1042703), La Esperanza (ID 1042696) y Bella Vista (ID 1029827) se encuentran en amenaza alta de remoción en masa, la cual según el Servicio Geológico Colombiano está determinada por la inestabilidad del terreno, procesos erosivos frecuentes y la convergencia de diferentes corrientes de agua (Figura 13), que pueden ocasionar destrucción de infraestructura, represamientos y posibles pérdidas humanas³.



Figura 13. Amenaza de remoción en masa presentada en los polígonos objeto de sustracción. Fuente: Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019.

Conclusiones

Derivado de lo expuesto en las consideraciones técnicas, se concluye que los predios Bella Vista (ID 1029827), La Esperanza (ID 1042696), El Mirador (ID 1042703), Sin Denominación (ID 1042718), La Esperanza (ID 160882) y Los Ciprés (ID 160889) del ASS, presentan condiciones y características que permiten establecer la prioridad para su permanencia como Reserva Forestal Central, por lo siguiente:

- **Representatividad de la biodiversidad:** El ASS se encuentra dentro de áreas con elementos de la biodiversidad como paisajes, ecosistemas y comunidades, que no están representados o están insuficientemente representados en las áreas sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), pero que, con las determinaciones previstas desde los diferentes niveles administrativos, nacional, y regional, aportan al cumplimiento de los objetivos de conservación de la biodiversidad del país, como otras estrategias de conservación.
- **Representatividad de especies:** El ASS presenta áreas con hábitats (representados en las diferentes coberturas presentes de bosque alto andino) de alta diversidad y riqueza de especies, y hábitats con presencia de especies amenazadas, endémicas, focales, migratorias, etc.
- **Irremplazabilidad:** El ASS se encuentra en un AICA, denominación que califica esta área como un hotspot irremplazable y potencialmente vulnerable, con muestras únicas de paisajes, ecosistemas, comunidades y hábitats de especies endémicas, amenazadas, migratorias, poco comunes, raras o remanentes.

³ Servicio Geológico Colombiano. 2010. Mapa nacional de amenaza relativa por movimientos en masa.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

- **Protección de los bosques:** Como soporte para la conservación de la biodiversidad del AICA Laguna de la Cocha donde se incluyen los predios del ASS en el Municipio de Santiago-Putumayo, los bosques naturales primarios, los secundarios en cualquier estado sucesional, y las áreas prioritarias para restauración ecológica presentes (los cuales no presentan una variación significativa en los años 2017, 2018 y 2024), están permitiendo y deberán permitir funciones como la conectividad ecológica, la dispersión, la migración, la concentración estacional, el mantenimiento de los recursos naturales implícitos, los demás procesos ecológicos y los servicios ecosistémicos que derivan de ellos, incluidos los servicios de protección de los suelos con susceptibilidad a la remoción en masa y la protección del recurso hídrico.
- **Conectividad ecológica:** Teniendo en cuenta lo anterior, es perentorio favorecer la permanencia como reserva forestal del ASS, ya que es importante reconocer que estas áreas presentan conectividad ecológica con el páramo La Cocha Patascoy, así que complementan las determinaciones sobre el cual este páramo es considerado un ecosistema estratégico por su papel en la regulación del ciclo hidrológico que sustenta el suministro de recurso hídrico para consumo humano y desarrollo de las actividades económicas de las poblaciones asentadas en el complejo de páramos⁴.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetro otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón;"

En relación con la **Reserva Forestal Central**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1922 del 27 de diciembre del 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por las zonas tipo A, B y C.

Los parágrafos 1º y 2º del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que "En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso" y que "La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011."

⁴ Instituto Alexander von Humboldt. (2017). Recomendación para la delimitación, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Complejo de Páramos La Cocha - Patascoy a escala 1:25.000. Bogotá.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

"Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras⁵.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)".

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)" (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto determinó que, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de

⁵ El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

De acuerdo con el artículo 2º de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**⁶.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 128 del 31 de mayo de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Bella Vista (ID 1029827), La Esperanza (ID 1042696), El Mirador (ID 1042703), Sin Denominación (ID 1042718), La Esperanza (ID 160882) y los Cipres (ID 160889)"*, en el municipio de Santiago, Putumayo.

En mérito de lo anterior y en el marco del expediente **SRF 708**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 175 del 25 de octubre de 2024**, conforme al cual:

⁶ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

"El ASS se encuentra dentro de áreas con elementos de la biodiversidad como paisajes, ecosistemas y comunidades, que no están representados o están insuficientemente representados en las áreas sistema nacional de áreas protegidas (SINAP), pero que, con las determinaciones previstas desde los diferentes niveles administrativos, nacional, y regional, aportan al cumplimiento de los objetivos de conservación de la biodiversidad del país, como otras estrategias de conservación. (...) El ASS presenta áreas con hábitats (representados en las diferentes coberturas presentes de bosque alto andino) de alta diversidad y riqueza de especies, y hábitats con presencia de especies amenazadas, endémicas, focales, migratorias, etc. (...) El ASS se encuentra en un AICA, denominación que califica esta área como un hotspot irremplazable y potencialmente vulnerable, con muestras únicas de paisajes, ecosistemas, comunidades y hábitats de especies endémicas, amenazadas, migratorias, poco comunes, raras o remanentes. (...) Como soporte para la conservación de la biodiversidad del AICA Laguna de la Cocha donde se incluyen los predios del ASS en el Municipio de Santiago-Putumayo, los bosques naturales primarios, los secundarios en cualquier estado sucesional, y las áreas prioritarias para restauración ecológica presentes (los cuales no presentan una variación significativa en los años 2017, 2018 y 2024), están permitiendo y deberán permitir funciones como la conectividad ecológica, la dispersión, la migración, la concentración estacional, el mantenimiento de los recursos naturales implícitos, los demás procesos ecológicos y los servicios ecosistémicos que derivan de ellos, incluidos los servicios de protección de los suelos con susceptibilidad a la remoción en masa y la protección del recurso hídrico. (...) Teniendo en cuenta lo anterior, es perentorio favorecer la permanencia como reserva forestal del ASS, ya que es importante reconocer que estas áreas presentan conectividad ecológica con el páramo La Cocha Patascoy, así que complementan las determinaciones sobre el cual este páramo es considerado un ecosistema estratégico por su papel en la regulación del ciclo hidrológico que sustenta el suministro de recurso hídrico para consumo humano y desarrollo de las actividades económicas de las poblaciones asentadas en el complejo de páramos⁷. (...) "

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que es posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el mencionado concepto determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de 53,8286 hectáreas de la Reserva Forestal Central, correspondientes a los predios Bella Vista (ID 1029827), La Esperanza (ID 1042696), El Mirador (ID 1042703), Sin Denominación (ID 1042718), La Esperanza (ID 160882) y los Cipres (ID 160889), en el municipio de Santiago, Putumayo.

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- NEGAR la sustracción definitiva de **53,8286 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Bella Vista (ID 1029827), La Esperanza (ID 1042696), El Mirador (ID 1042703), Sin Denominación (ID 1042718), La Esperanza (ID 160882) y los Cipres (ID 160889)", en el municipio de Santiago, Putumayo.

⁷ Instituto Alexander von Humboldt. (2017). Recomendación para la delimitación, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Complejo de Páramos La Cocha - Patascoy a escala 1:25.000. Bogotá.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

PARÁGRAFO. El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman las poligonales (Sistema de Proyección Magna Sirgas - Origen Único CTM12) y las respectivas salidas gráficas.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente **SRF 708**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-, al alcalde del municipio de Santiago (Putumayo), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo al (la) líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los _____



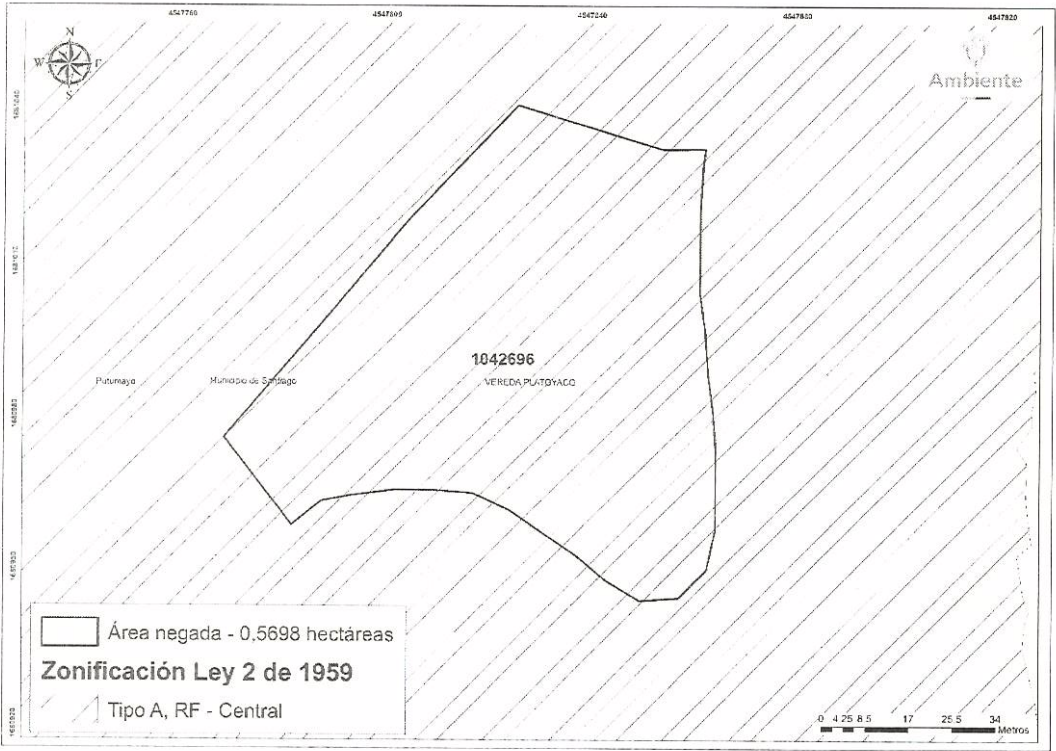
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
	Hernán Darío Páez / Abogado OAJ
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
	Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE
	Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
Concepto técnico:	175 del 25 de octubre de 2024
Expediente:	SRF 708
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas – UAEGRTD-
Resolución:	"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Bella Vista (ID 1029827), La Esperanza (ID 1042696), El Mirador (ID 1042703), Sin Denominación (ID 1042718), La Esperanza (ID 160882) y los Cipres (ID 160889)



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

PREDIO LA ESPERANZA (ID 1042696)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4547862,3240	1681032,0080
2	4547861,9198	1681029,2064
3	4547861,3624	1681020,4819
4	4547861,3511	1681012,3021
5	4547861,3398	1681004,1224
6	4547862,4199	1680996,4864
7	4547862,9547	1680988,8512
8	4547864,0340	1680980,6699
9	4547864,5688	1680973,0346
10	4547864,5583	1680965,4002
11	4547864,5477	1680957,7658
12	4547862,9012	1680950,1334
13	4547857,4405	1680944,6879
14	4547849,8053	1680944,1531
15	4547843,2668	1680947,9794
16	4547837,2750	1680952,8955
17	4547830,7372	1680957,2671
18	4547824,1994	1680961,6386
19	4547817,1147	1680964,9203
20	4547809,4810	1680965,4762
21	4547801,8465	1680965,4868
22	4547793,6652	1680964,4074
23	4547787,6807	1680963,2192
24	4547781,8635	1680958,5437
25	4547768,5844	1680975,7035
26	4547805,0271	1681018,9065
27	4547825,7571	1681040,3761
28	4547853,9991	1681031,9350

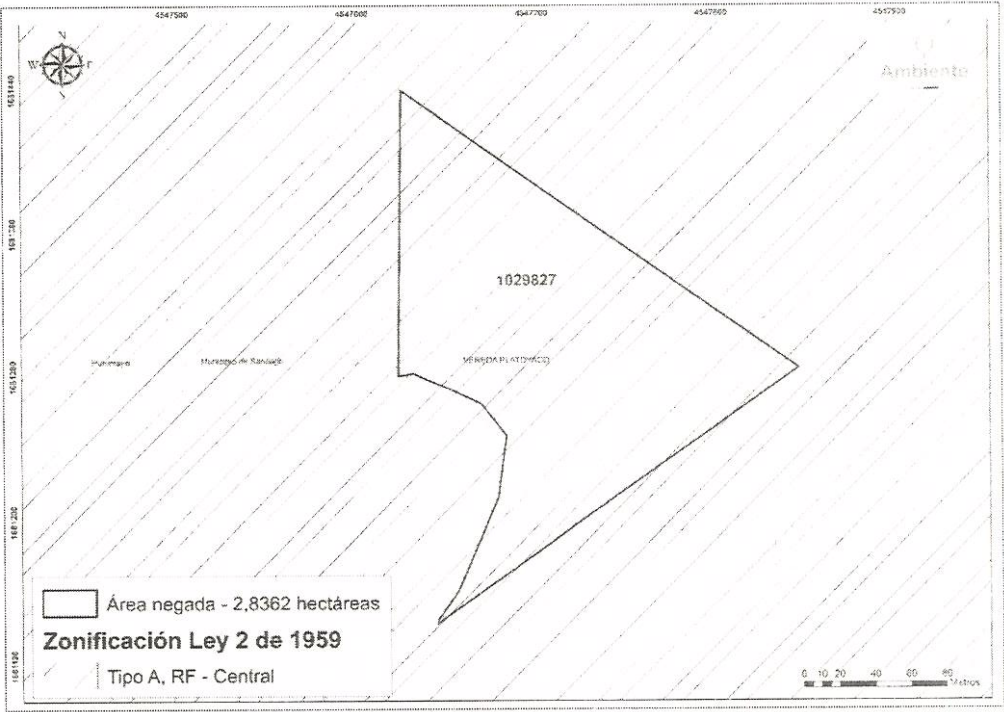




"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

ANEXO 1
COORDENADAS Y SALIDAS GRÁFICAS DE LAS ÁREAS NEGADAS EN
SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL
MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 708

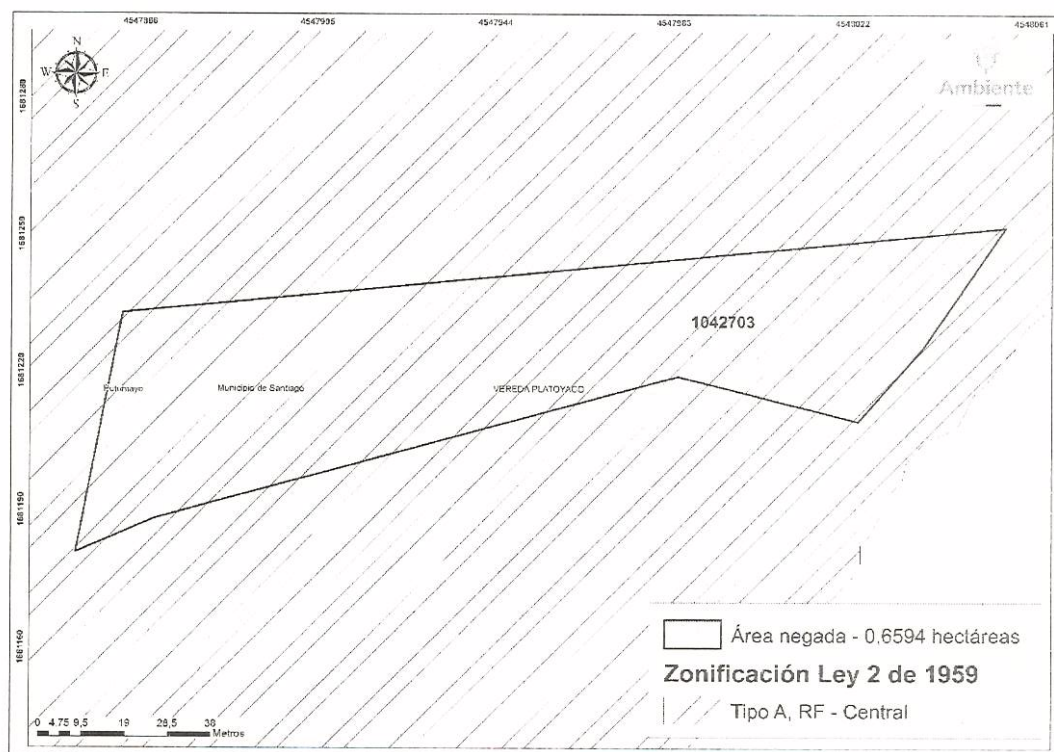
PREDIO BELLA VISTA (ID 1029827)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4547645,8284	1681143,0019
2	4547646,0835	1681144,7698
3	4547657,6662	1681161,1708
4	4547680,0892	1681212,8541
5	4547684,8322	1681246,9689
6	4547670,7698	1681264,5814
7	4547655,5033	1681271,6774
8	4547633,1652	1681281,0996
9	4547624,7420	1681279,7326
10	4547627,0577	1681439,3526
11	4547847,7829	1681284,2056
12	4547730,5374	1681202,7501





"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

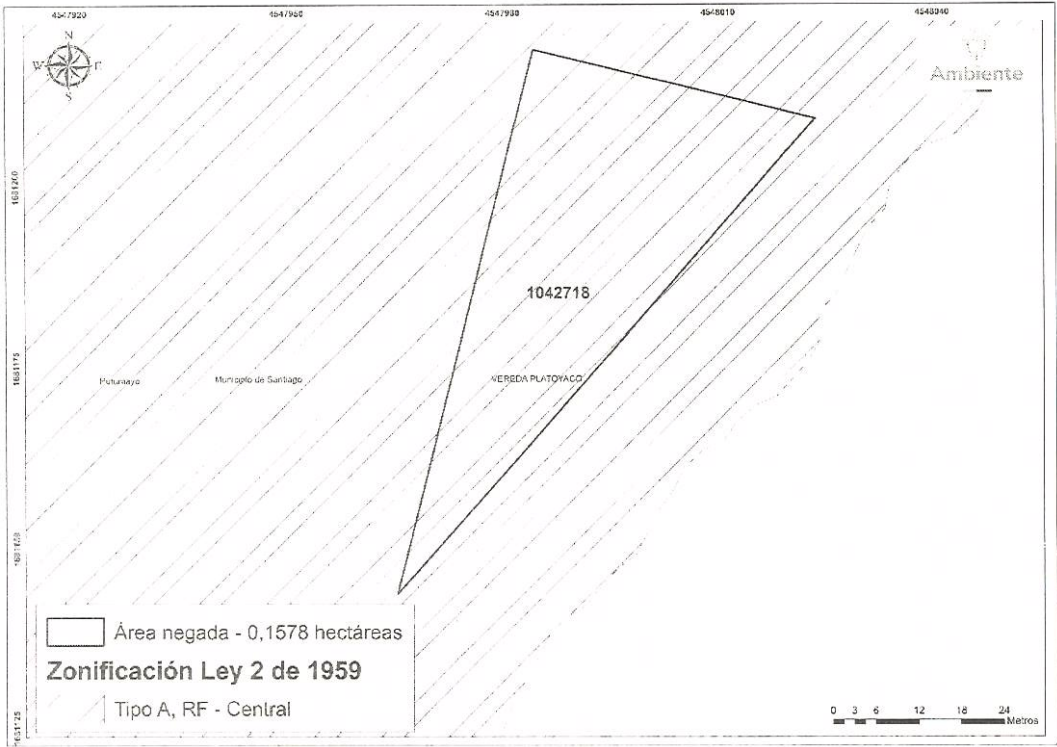
PREDIO EL MIRADOR (ID 1042703)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4548023,5359	1681209,3923
2	4547984,2172	1681219,1204
3	4547869,5883	1681188,4064
4	4547852,1069	1681181,0243
5	4547862,4072	1681232,9854
6	4548055,6023	1681251,7295
7	4548037,6613	1681225,3171





"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

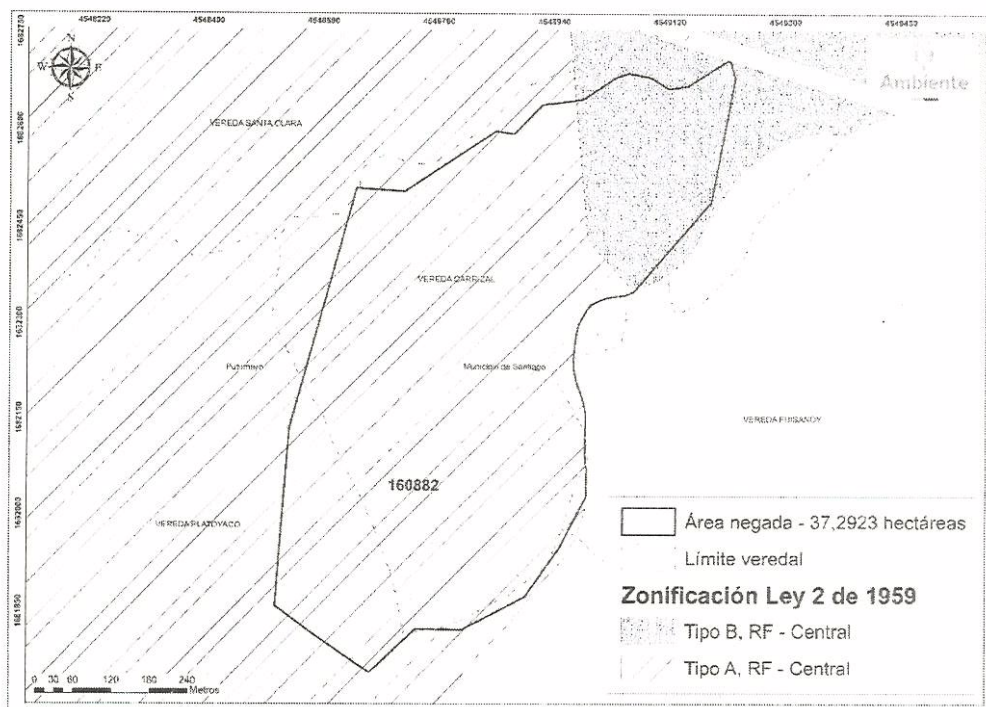
PREDIO SIN DENOMINACIÓN (ID 1042718)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4548023,5359	1681209,3923
2	4547965,1405	1681143,5581
3	4547984,2172	1681219,1204



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

PREDIO LA ESPERANZA (ID 160882)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4548558,0365	1681822,9643
2	4548507,3981	1681860,252
3	4548528,5106	1682136,3097
4	4548632,2051	1682511,7463
5	4548707,8219	1682506,7453
6	4548850,0847	1682599,6259
7	4548878,0318	1682595,2676
8	4548922,6805	1682640,3220
9	4548974,5893	1682647,0229
10	4548985,5805	1682648,4418
11	4549035,1331	1682681,5947
12	4549056,7833	1682688,5631
13	4549090,8608	1682682,3352
14	4549119,8101	1682664,8669
15	4549149,2437	1682669,8583
16	4549211,1353	1682708,8216
17	4549214,8969	1682707,6331
18	4549222,2797	1682681,6679
19	4549185,3839	1682491,6022
20	4549105,9254	1682399,2885
21	4549065,7804	1682352,4642
22	4549065,2611	1682351,8585
23	4549062,7920	1682350,4230
24	4549051,5487	1682346,4100

25	4549037,3397	1682344,3095
26	4549023,7672	1682342,4202
27	4549012,7360	1682338,4069
28	4548999,5805	1682331,6404
29	4548991,7226	1682322,5344
30	4548979,6061	1682300,4996
31	4548974,2697	1682275,0634
32	4548971,6844	1682245,5945
33	4548972,2994	1682230,5395
34	4548974,1935	1682220,3593
35	4548977,5653	1682205,5155
36	4548982,6380	1682194,0527
37	4548986,4360	1682180,6924
38	4548988,9664	1682170,7234
39	4548990,6480	1682160,1195
40	4548990,3984	1682133,1918
41	4548989,9209	1682094,8148
42	4548990,9595	1682079,3350
43	4548992,8603	1682074,0317
44	4548992,4139	1682057,9179
45	4548992,5889	1682031,4137
46	4548992,3884	1682029,4640
47	4548950,9543	1681949,0852
48	4548897,9203	1681874,5912
49	4548799,4316	1681823,2757
50	4548727,2548	1681824,6215
51	4548655,0060	1681758,0033





"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 708"

PREDIO LOS CIPRES (ID 160889)		
COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4548558,0365	1681822,9643
2	4548555,2130	1681821,0347
3	4548431,4882	1681700,3466
4	4548339,3758	1681553,7673
5	4548318,1168	1681538,2720
6	4548312,7954	1681535,6361
7	4548309,1210	1681533,0819
8	4548307,4981	1681530,5322
9	4548305,3461	1681528,9637
10	4548301,3440	1681530,5577
11	4548297,8541	1681528,0910
12	4548294,1470	1681527,5066
13	4548290,3930	1681527,5010
14	4548285,3618	1681528,2248
15	4548281,2475	1681527,9186
16	4548278,3334	1681525,5495
17	4548275,2882	1681523,9694
18	4548266,9214	1681521,5529
19	4548263,8747	1681520,7869
20	4548261,1934	1681519,1500
21	4548258,3430	1681516,6055
22	4548255,5444	1681515,2953
23	4548246,7259	1681511,2146
24	4548242,3009	1681508,3823
25	4548223,0414	1681500,2121

26	4548220,2964	1681497,4439
27	4548216,6680	1681494,5058
28	4548212,3842	1681487,5851
29	4548209,8379	1681485,6966
30	4548206,2160	1681479,0494
31	4548202,6533	1681471,2907
32	4548201,5858	1681468,0398
33	4548200,1174	1681463,6508
34	4548199,4384	1681458,8003
35	4548197,2395	1681455,6206
36	4548190,1656	1681445,0111
37	4548178,7536	1681436,6931
38	4548127,4917	1681336,4677
39	4548107,2208	1681316,8784
40	4548067,1474	1681268,7260
41	4548055,6023	1681251,7295
42	4547862,4072	1681232,9854
43	4547872,0453	1681247,5287
44	4547900,6701	1681344,3188
45	4547956,9407	1681420,0520
46	4547964,7388	1681483,9158
47	4547995,2347	1681472,1938
48	4548100,6428	1681502,6326
49	4548184,6411	1681617,5908
50	4548236,5792	1681728,0844
51	4548269,8923	1681760,4853
52	4548361,5934	1681827,8090
53	4548507,3981	1681860,2521

